

**MINISTERIO DE TRABAJO****DECRETO NÚMERO****DE 2021****()**

Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 352 de la Constitución Política, el artículo 38 del Decreto 111 de 1996 y los artículos 2, 3, 4 y 209 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el segundo inciso del artículo 346 de la Constitución Política dispone que: “...*En la Ley de Apropriaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.*”

Que el artículo 352 de la Constitución Política establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

Que en el mismo sentido, el artículo 38 en los literales a, b y c del Decreto 111 de 1996 “*por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, establece que en el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a créditos judicialmente reconocidos; a gastos decretados conforme con la ley; y, a las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso.

Que en el marco de lo establecido en los pactos estructurales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, el

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Pacto III denominado "PACTO POR LA EQUIDAD: POLÍTICA SOCIAL MODERNA CENTRADA EN LA FAMILIA, EFICIENTE, DE CALIDAD Y CONECTADA A MERCADOS - Un pacto por la equidad para ampliar las oportunidades de todas las familias colombianas" estableció dentro de sus objetivos la promoción de la inclusión social, económica y política de los jóvenes que contribuya al desarrollo económico y social del país a través de diferentes medios.

Que mediante el objetivo 4 mencionado en el considerando anterior que pretende promover la inclusión productiva de los jóvenes, la línea "G" denominada "*Juventud naranja: todos los talentos cuentan para construir país*" pretende reducir significativamente la tasa de desempleo juvenil mitigando sus barreras de entrada al mercado laboral y efectuando intervenciones más profundas en el sector trabajo.

Que por su parte, a través del objetivo 5 denominado "*Implementar una estrategia dirigida a los jóvenes que desarrolle actividades para fortalecer los proyectos de vida, las habilidades socioemocionales, la innovación y el liderazgo*", en articulación con las entidades del orden nacional y territorial, se busca contribuir al cierre de brechas mediante el acompañamiento y el acceso a la información y al conocimiento por parte de los jóvenes, preparándolos para asumir los retos y participar de las oportunidades que traen las nuevas economías.

Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019 establece la implementación de la "*Estrategia Sacúdete*" cuyo objetivo es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción de estos en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.

Que dicha estrategia tiene como fin que los adolescentes desarrollen en forma integral talentos individuales a través del aprovechamiento de su tiempo libre, la consolidación de los proyectos de vida y el fortalecimiento de lazos familiares y de capital social.

Que, para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del presidente de la República, razón por la cual, deberá quedar compilada en el Decreto 1072 de 2015, en los términos que a continuación se señalan.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición de la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015. Adicionar la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, la cual quedará así:

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

"SECCIÓN 10

APOYO PARA LA GENERACIÓN DE EMPLEO PARA JÓVENES DENTRO DE LA ESTRATEGIA SACÚDETE

Artículo 2.2.6.1.10.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto crear, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en el marco de los pactos estructurales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, que otorgará al beneficiario del mismo un aporte que corresponderá al valor de la contribución que el empleador deba efectuar por concepto de seguridad social y parafiscales, según corresponda, sin superar en ningún caso el veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por los trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad, y hasta por 12 veces dentro de la temporalidad del apoyo, con el objeto de generar el empleo joven formal del país.

Artículo 2.2.6.1.10.2. Beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Podrán ser beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Hayan sido constituidos antes de la entrada en vigencia de la presente Sección.
2. Cuenten con una inscripción en el registro mercantil, en caso de estar obligados a tenerlo. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2021.
3. Demuestren su calidad de empleadores mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA o cuando se trate de cooperativas, su calidad de responsables del pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo 1. No tendrán que cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo:

1. Las entidades sin ánimo de lucro y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado. Estas entidades deberán presentar copia del Registro Único Tributario.
2. Las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal.

Parágrafo 2. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera. Para efectos de este apoyo se entenderán como entidades financieras aquellas entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de Economía Solidaria, que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Parágrafo 3. No podrán ser beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete las entidades cuya participación de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

Parágrafo 4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, dentro de las labores de fiscalización que adelante durante los cuatro años siguientes a la finalización del apoyo, podrá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Sección.

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- deberá remitir a la UGPP la información que sea necesaria para realizar dicha validación.

Parágrafo 5. En el caso de personas naturales, para efectos del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1 del presente artículo, se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil, si así lo requiere. En todo caso los beneficiarios del presente apoyo para la generación de empleo para jóvenes deben haber estado activos en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, antes de la entrada en vigencia de la presente Sección.

Parágrafo 6. Los consorcios y las uniones temporales no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo. En su lugar, deberán aportar copia del Registro Único Tributario.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que conformen consorcios y uniones temporales no podrán postularse al apoyo para la generación de empleo para jóvenes con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. De igual manera, los consorcios y uniones temporales no podrán postularse al apoyo para la generación de empleo para jóvenes con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios y uniones temporales.

Parágrafo 7. Para efectos de la verificación de la identidad y calidad de quienes suscriban los documentos, las Cámaras de Comercio deberán permitir a la UGPP y a las entidades financieras la interoperabilidad y el acceso a los sistemas de información que contienen estos datos.

Parágrafo 8. Los patrimonios autónomos no deben cumplir con el requisito establecido en el numeral 2 de este artículo. En su lugar, deberán aportar su Número Único de Identificación Tributaria -NIT y ser declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 9. La Superintendencia de Económica Solidaria dentro del ámbito de sus competencias efectuará el control, seguimiento y fiscalización a las cooperativas que resulten beneficiarias del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, en lo que respecta al cumplimiento del objeto de la presente Sección.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Artículo 2.2.6.1.10.3. Cuantía del aporte estatal para el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. La cuantía del aporte estatal que recibirán los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete corresponderá al valor de la contribución que el empleador, o responsable del pago de los aportes en el caso de los trabajadores asociados, deba efectuar por concepto de seguridad social y parafiscales, según corresponda, sin superar en ningún caso el veinticinco por ciento (25%) de 1 SMLMV, por trabajadores adicionales entre los 18 y 28 años de edad dentro de la temporalidad del apoyo señalada en el artículo 2.2.6.1.10.6 del presente decreto.

Parágrafo 1. Con el fin de contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados por el que cada empleador hubiera cotizado en las condiciones señaladas en el parágrafo 2 del presente artículo en el mes de febrero de 2021 y se considerará el número de trabajadores adicionales entre 18 y 28 años, sobre el total de los reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para el mes inmediatamente anterior al de la expedición de este Decreto.

En la contabilización de los trabajadores adicionales, no serán considerados como tales, los jóvenes menores veintiocho (28) años que sean contratados para reemplazar personal contratado con anterioridad.

Parágrafo 2. Para efectos del presente apoyo para la generación de empleo para jóvenes, se entenderán por empleados los trabajadores dependientes por los cuales el beneficiario haya cotizado el mes completo, al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), y a los cuales, en el mes inmediatamente anterior al de postulación, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN) y que se encuentren en un rango de edad entre los 18 y 28 años.

Para el caso de las cooperativas, se entenderán por empleados los trabajadores dependientes y los trabajadores asociados, por los cuales, el beneficiario haya cotizado el mes completo, al Sistema General de Seguridad Social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con un ingreso base de cotización de al menos un salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 3. Para el cálculo del aporte de que trata el presente artículo, cada empleado sólo podrá ser contabilizado una vez. En los casos de que exista multiplicidad de empleadores de un mismo trabajador, se otorgará el aporte al primero que, producto de la respectiva postulación, verifique la UGPP.

Parágrafo 4. Los empleados que cumplan con los requisitos previstos en el presente artículo y que hayan sido sujetos de una sustitución patronal o de empleador, en los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo, podrán ser considerados para el cálculo del aporte estatal cuando el beneficiario del apoyo para la generación de empleo para jóvenes sea el nuevo empleador resultado de dicha sustitución.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Artículo 2.2.6.1.10.4. Envío de información necesaria para la validación de requisitos de acceso al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Para efectos de validar el cumplimiento de requisitos de los postulantes al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, las siguientes entidades deberán enviar la información correspondiente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP:

1. La Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio deberá enviar la base de datos de registro mercantil, incluyendo todos los registros con los tipos y números de documento de identificación del titular, fecha de matrícula y fecha de renovación. Así mismo deberá identificar, del listado de actividades CIIU Rev4. A.C del DANE, cuáles están obligadas a tener un Registro Único Empresarial y cuáles no.
2. El Ministerio de Educación Nacional deberá enviar el listado actualizado de las personas naturales y jurídicas titulares de la licencia de funcionamiento de establecimientos educativos no oficiales de la educación formal, incluyendo el tipo y número de documento de identificación del titular de la licencia, que hayan sido constituidos antes de la entrada en vigencia de la presente Sección.
3. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá enviar la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, PILA; la base de datos del Registro Único de Afiliados, RUAFA; y, el listado de operaciones de horario extendido correspondiente al último día de postulación de cada ciclo.
4. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales deberá enviar los siguientes listados: i) Entidades sin Ánimo de Lucro; ii) Consorcios y Uniones Temporales; y iii) Patrimonios Autónomos declarantes de renta y complementarios. Los tres listados deben tener en cuenta únicamente los contribuyentes que hayan sido constituidos antes de la entrada en vigencia de la presente Sección.

Parágrafo. En todos los casos, el envío de la información deberá realizarse en cada uno de los ciclos del apoyo para la generación de empleo para jóvenes con los cortes y en las fechas definidas en el marco de la regulación del apoyo.

Artículo 2.2.6.1.10.5. Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal de apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Las personas jurídicas, personas naturales, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y cooperativas que cumplan con los requisitos del artículo 2.2.6.1.10.2 de la presente Sección deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal o el que haga sus veces, o por la persona natural empleadora o por el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo, en la cual,

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

se manifiesta la intención de ser beneficiario del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

2. Certificación firmada por (i) el representante legal, la persona natural empleadora o el representante legal de la fiduciaria que actúa como vocera o administradora del patrimonio autónomo y (ii) el revisor fiscal o contador público en los casos en los que la empresa no esté obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

2.1. Que los empleados jóvenes sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior. En el caso de trabajadores asociados corresponderá al pago de las compensaciones del mes inmediatamente anterior o,

2.2. Que sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, se pagarán, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas o de las compensaciones adeudadas en el caso de trabajadores asociados.

El cumplimiento del procedimiento descrito en el presente artículo permitirá la obtención de un aporte estatal mensual. El aporte estatal podrá ser solicitado hasta por 12 ocasiones. De ser así, el beneficiario deberá cumplir, en cada caso, con el procedimiento descrito en el presente artículo.

Las entidades financieras deberán recibir los documentos de que trata este artículo, verificando que los mismos se encuentran completos y comprobando la identidad y calidad de quien realiza la postulación para el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Las entidades financieras que reciban los documentos de postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, deberán informar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP de la recepción de los mismos.

La UGPP deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan o protegen a través del presente apoyo para la generación de empleo para jóvenes y verificará que el beneficiario no se ha postulado para el mismo aporte mensual ante otras entidades financieras.

Parágrafo 1. El acto de postularse implica la aceptación por parte del beneficiario, de las condiciones bajo las cuales se otorga el aporte estatal de que trata esta Sección. La simple postulación no implica el derecho a recibir el aporte estatal del apoyo.

Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades financieras involucradas, la UGPP y en general todos los actores que participen del apoyo para la generación de empleo para jóvenes. Esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y el pago de los aportes, en los términos de

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

la presente Sección. Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria supervisarán que las entidades financieras cumplan con lo establecido en la presente Sección y los actos administrativos que lo desarrollen. Para el efecto, podrán utilizar las facultades previstas en el marco legal correspondiente.

Parágrafo 3. Aquellas personas que reciban uno o más aportes estatales de los que trata la presente Sección, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la autoridad competente; o las reciban de forma fraudulenta; o los destinen a fines diferentes a los aquí establecidos, incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a las que hubiere lugar. Para los efectos de la responsabilidad penal, en todo caso, se entenderá que los documentos presentados para la postulación al apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, así como los recursos del aporte estatal que reciban los beneficiarios, son de naturaleza pública.

En caso de verificarse el incumplimiento de uno de los requisitos con ocasión de los procesos de fiscalización de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, ésta deberá adelantar el proceso de cobro coactivo en contra de aquellos beneficiarios que reciban uno o más aportes estatales de forma improcedente, para lo cual se aplicará el procedimiento y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario para las devoluciones improcedentes.

Parágrafo 4. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- podrá determinar la información a solicitar a los potenciales beneficiarios a través de un formulario estandarizado que reúna los documentos aquí establecidos o que sea adicional a los mismos, el cual deberá ser diligenciado por los potenciales beneficiarios al momento de su postulación. Dicho formulario será puesto a disposición de los potenciales beneficiarios a través de las entidades financieras.

Parágrafo 5. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- establecerá la forma a través de la cual se dará el intercambio de información con las entidades financieras.

Artículo 2.2.6.1.10.6. Temporalidad del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete se aplicará durante las vigencias fiscales de 2021 y 2022. Los beneficiarios sólo podrán recibir dentro de la temporalidad de este apoyo, por una vez mensualmente, el aporte estatal del que trata esta Sección hasta por un máximo de doce veces.

Artículo 2.2.6.1.10.7. Pago mensual del aporte estatal de apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El aporte estatal de apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete será pagado, dentro de la temporalidad del apoyo, de manera mensual a aquellos beneficiarios que cumplan con los requisitos y procedimientos de la presente Sección.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Artículo 2.2.6.1.10.8. Suscripción de contratos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público modificará los convenios vigentes para la implementación del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete con la red bancaria y otros operadores para garantizar el pago y dispersión de los aportes de que trata la presente Sección.

Artículo 2.2.6.1.10.9. Obligación de restitución del aporte estatal del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar, el aporte estatal de que trata esta Sección deberá ser restituido al Estado por parte del beneficiario cuando:

1. Habiendo recibido el aporte, se evidencie que, al momento de la postulación, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Sección.
2. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en la presente Sección para la asignación del aporte estatal de apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad que expide dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá, a través de resolución, el proceso de restitución del aporte estatal de apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Artículo 2.2.6.1.10.10. Virtualidad y medios electrónicos. Las entidades financieras involucradas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP y en general todos los actores que participen en el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete deberán facilitar canales virtuales y, en la medida de lo posible, fomentarán el uso de los medios electrónicos para el cumplimiento de los requisitos y procesos de que trata esta Sección y los actos administrativos que lo reglamenten.

Artículo 2.2.6.1.10.11. Manual Operativo del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de un Manual Operativo con carácter vinculante establecerá el calendario y el detalle operativo del mecanismo de transferencia y la certificación, restitución y devolución de los recursos.

Parágrafo. El Manual Operativo contemplará además, el procedimiento que se deberá adelantar para atender ajustes relacionados con posibles fallas en la operatividad de los mecanismos de captura e intercambio de información y conformación de bases de datos para la verificación de las condiciones de los potenciales beneficiarios, así como los casos excepcionales y extraordinarios que impidan el desembolso efectivo de los recursos por parte de los beneficiarios del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete, para todos los meses de operación.

Continuación Decreto "Por el cual se adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y se crea el apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete"

Para tal efecto, se deberán allegar las justificaciones correspondientes que den lugar a los ajustes en el cronograma de pagos del aporte estatal del apoyo para la generación de empleo para jóvenes dentro de la Estrategia Sacúdete.

Artículo 2. Vigencia y adición. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, y adiciona la Sección 10 al Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ